

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	360
Proceso	Ejecutivo Singular – mínima cuantía
Demandante	María Elvia Jaramillo Galvis
Demandada	Luz Adiel Giraldo Giraldo
Radicado	05756 40 89 001 2022 00112 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva, advierte el Despacho que la misma debe ser inadmitida a fin de que la parte actora la adecúe en los siguientes términos:

1. Deberá adecuar el poder otorgado por la demandante, habida cuenta que en este se deja expresa constancia que se confiere para la ejecución de la letra de cambio N° 01. No obstante, se pretende ejecutar dos títulos valores.

Para cumplir con el requerimiento del Despacho, la parte actora cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de ejecutivo promovido la señora María Elvia Jaramillo Galvis, en contra de la señora Luz Adiel Giraldo Giraldo, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. César Augusto Carvajal Giraldo, portador de la T.P. 136.490 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora conforme el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 057 fijado el día 27 del mes de mayo del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario